

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021-00358 00**

Sería del caso entrar a resolver la excepción previa presentada por la parte demandada dentro del presente asunto, de no ser porque de la revisión de la actuación se advierte que, si bien, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, se dispuso *“Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal se pronunció frente a la excepciones de mérito y previas presentadas por la pasiva.”*, lo cierto es que el escrito por medio del cual la parte demandante descorrió el traslado de los memorandos medios exceptivos deviene extemporáneo, conforme pasará a explicarse:

- i) La demandada remitió a la actora el escrito de excepciones previas mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2021, por tanto, su traslado se llevó a cabo bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento en que se llevó a cabo dicha actuación).
- ii) Así las cosas, la demandante contaba con el término de tres días para presentar descorrer el prenotado traslado, en consecuencia, contabilizado el mismo de la manera dispuesta en la norma en cita, el mismo feneció el 13 de diciembre de 2021 y el escrito correspondiente se allegó al protocolo el día 15 del mismo mes y año, por lo que resulta extemporáneo. Conforme con lo anterior y de acuerdo

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 1 de noviembre de 2022

con lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., evidencia el Despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento dentro del presente asunto y en consecuencia DISPONE:

- 1- Dejar sin valor ni efecto el aparte de la providencia de fecha 23 de marzo de 2022, únicamente en el aparte que reza *“Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal se pronunció frente a la excepciones (...) previas presentadas por la pasiva.”*
- 2- No tener en cuenta el escrito por medio del cual la parte demandante recorrió el traslado de las **excepciones previas** presentadas por la demandada, ni las pruebas allí solicitadas a efectos de resolver las mismas.

**En firme la presente providencia ingrese el expediente al Despacho para proveer.**

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandía  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252dda3b35e9fba70b3e852fc64c36057ddbabc6b7bc71bae82247f456147a16**

Documento generado en 31/10/2022 07:26:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**